

**2540 ORDEN de 15 de enero de 1997 por la que se convocan becas de colaboración para catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.**

El conocimiento de los fondos bibliográficos existentes en Murcia es indispensable para el estudio e investigación de nuestra historia. Por ello es preciso disponer de los elementos de descripción bibliográfica que faciliten su localización en todo el territorio regional y garanticen su adecuada conservación y fácil acceso.

Entre las competencias asumidas por la Consejería de Cultura y Educación está la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico en colaboración con el Ministerio de Cultura.

Consiguientemente, la Consejería de Cultura y Educación, a propuesta de la Dirección General de Cultura, considera conveniente la convocatoria de becas de colaboración en catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

En su virtud y conforme el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional y lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Director General de Cultura,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar cuatro becas de colaboración para catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.

Las citadas becas se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, programa 452A, Partida 15.02.452A.485.

**Artículo 2.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas, de nacionalidad española, que estén en posesión del título de Licenciado en Documentación, Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, o titulados universitarios con formación específica en Biblioteconomía y Documentación.

**Artículo 3.- Solicitud y documentación.**

1. Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo I en esta Orden, se presentarán en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía, 42. Esc. 2ª, 4ª pl. 30005-MURCIA), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes tendrán que acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de D.N.I.
- b) Certificación académica de la titulación requerida.

c) Declaración jurada de no percibir remuneración alguna de carácter público o privado ni de disfrutar de otra beca, en el caso de resultar beneficiario.

d) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen y todos ellos justificados documentalmente.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y resolución de la misma.

La Dirección General de Cultura, a través de la unidad correspondiente, comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia, transcurrido el cual, si la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

**Artículo 4.- Dotación.**

1. El importe de cada una de las becas será de 472.500 pesetas, incluyendo los eventuales gastos de desplazamiento, estancia o manutención que pudieran derivarse de los trabajos bibliográficos encomendados.

Podrán satisfacerse pagos mensuales, previa revisión del trabajo realizado por el responsable designado a tal efecto, y certificación de aprovechamiento expedida por el Director General de Cultura.

**Artículo 5.- Duración.**

La duración de las becas será de cuatro meses. Una vez que se firme el Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico con el Ministerio de Cultura, en el que se determinará la aportación de la citada institución, la Consejería de Cultura y Educación, mediante Resolución, establecerá la cuantía complementaria y el periodo de ampliación de cada beca, sin que dicha ampliación supere el 31 de diciembre de 1997.

**Artículo 6.- Comisión de selección.**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de la beca corresponderá a una Comisión de Selección presidida por el Director General de Cultura, o persona en quien delegue, e integrada por el Director de la Biblioteca Regional, un representante de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, y un funcionario técnico que actuará como secretario de la Comisión.

Si la Comisión lo estimara conveniente, podrá realizarse una prueba práctica o entrevista personal a aquellos solicitantes que tuvieran mayor puntuación, a la vista de los méritos alegados, con el fin de establecer el orden definitivo.

**Artículo 7. Criterios de evaluación.**

- a) Certificación académica: Máximo de 3 puntos.
- b) Experiencia en trabajos de catalogación, clasificación y designación de encabezamientos de materias, según las normas vigentes. Tendrán especial consideración los conocimientos y experiencia en el área relacionada con la descripción bibliográfica de fondos antiguos: Máximo de 6 puntos.
- c) Otros méritos: Máximo de 4 puntos, a valorar por la Comisión.

## **Artículo 8.- Resolución.**

1. La citada Comisión elevará a la Consejera de Cultura y Educación para su resolución, la correspondiente propuesta de concesión de becas que contendrá una relación ordenada por orden de puntuación no sólo de los solicitantes propuestos sino, también, del resto de los aspirantes, con objeto de que éstos puedan ser sucesivamente llamados, en caso de producirse una vacante o renuncia, durante el periodo de duración de las becas, sin necesidad de nueva convocatoria o selección.

2. La Consejera de Cultura y Educación, a la vista de la propuesta de la Comisión y oído el Consejo de Dirección, dictará orden de concesión, que incluirá la relación indicada en el párrafo anterior.

3. Asimismo, la Comisión podrá formular propuesta en el sentido de que sea declarada desierta alguna beca si, a su parecer, no hubiera solicitantes con méritos suficientes para su adjudicación.

4. La Consejería de Cultura y Educación podrá anular, en cualquier momento, alguna de las becas cuando, a su juicio, existan motivos para ello.

5. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

## **Artículo 9.- Modificación.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

## **Artículo 10.- Obligaciones de los becarios.**

Son obligaciones de los becarios, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito o comunicar la renuncia, en su caso, en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a su notificación.

b) Los becarios deberán permanecer asiduamente en el Centro donde van a realizar el programa de colaboración y contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un técnico designado al efecto, en jornada de cinco horas, mañana o tarde según los requerimientos del citado Centro o de las bibliotecas a catalogar.

c) Desplazarse a las localidades de la Región que el técnico les indique para recabar los datos necesarios.

d) Los trabajos y fichas realizados en el tiempo de ejecución de las becas no podrán ser utilizados o reproducidos por los becarios.

## **Artículo 11.- Otras obligaciones generales.**

Los becarios estarán obligados a:

a) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, y haber justificado debidamente cualesquiera ayudas o subvenciones recibidas de ésta con anterioridad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de la beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 12. Justificación.**

El plazo de justificación del trabajo a realizar, para el que se concede la beca, finalizará el 31 de diciembre de 1997.

## **Artículo 13. Ausencia de vínculo contractual.**

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

## **Artículo 14. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

## **Artículo 15.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los adjudicatarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

## **Disposiciones finales**

### **Primera.**

El Director General de Cultura queda facultado, en lo no previsto en esta convocatoria, para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y proponer los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la misma.

### **Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de enero de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmos. Sr. Secretario General y Sr. Director General de Cultura.

**ANEXO I**

D.

Natural de

Provincia

Fecha de nacimiento

Teléfono

Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)

Domicilio Calle

Número

Localidad

C.P.

Provincia

SOLICITA la concesión de una beca de colaboración para catalogación de las obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.

**DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:**

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Fotocopia compulsada de certificación académica del título requerido
3. Declaración jurada de no percibir remuneración alguna
4. Currículum vitae

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Murcia, de de 1997

Firma